

INOCSA

Comisión Nacional del Mercado de Valores

Calle Edison, 4
28006 Madrid

Sant Cugat del Vallès (Barcelona), 27 de octubre de 2025

Muy señores nuestros:

Adjunto les remitimos el folleto explicativo de la oferta pública voluntaria de adquisición de acciones de Grupo Catalana Occidente, S.A. formulada por Inoc, S.A., junto con todos los documentos anexos a dicho folleto explicativo.

El contenido del folleto explicativo (incluido el modelo de anuncio y los restantes anexos) coincide íntegramente con el de la última versión remitida al Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Se autoriza la difusión del contenido del folleto explicativo y de todos sus anexos, incluido el modelo de anuncio, a través de la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Muy atentamente,

D. Francisco José Arregui Laborda
Secretario consejero y apoderado

**ANUNCIO DE LA OFERTA PÚBLICA VOLUNTARIA DE ADQUISICIÓN DE ACCIONES
FORMULADA POR INOC, S.A. SOBRE LA
TOTALIDAD DE LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE
GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S.A.**

La Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”) ha autorizado el [●] de [●] de 2025 la oferta pública voluntaria de adquisición de acciones (la “**Oferta**”) formulada por Inoc, S.A. (“**Inocsa**” o la “**Sociedad Oferente**”) sobre la totalidad de las acciones representativas del capital social de Grupo Catalana Occidente, S.A. (“**Catalana Occidente**” o la “**Sociedad Afectada**”).

La Oferta se rige por la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (la “**LMVSI**”), por el Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores (el “**Real Decreto 1066/2007**”) y demás legislación aplicable.

A continuación, y de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 1066/2007, se incluye la información esencial de la Oferta que consta en su correspondiente folleto explicativo (el “**Folleto**”).

A partir del día hábil bursátil siguiente a la publicación del primero de los anuncios de la Oferta a los que se refiere el artículo 22.1 del Real Decreto 1066/2007, el Folleto y sus anexos estarán disponibles en formato electrónico en la página web de la CNMV (www.cnmv.es), en la página web corporativa de Inocsa (www.grupoinocsa.com) y en la página web corporativa de Catalana Occidente (www.gco.com), así como en formato impreso en los siguientes lugares:

ENTIDAD	DIRECCIÓN
A) CNMV	
- CNMV Madrid	Calle Edison, 4, 28006 Madrid
- CNMV Barcelona	Carrer de Bolívia, 56, 08018 Barcelona
B) Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores	
- Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Madrid	Plaza de la Lealtad, 1, 28014 Madrid
- Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Barcelona	Passeig de Gràcia, 19, 08010 Barcelona
C) Sociedad Afectada	
- Grupo Catalana Occidente, S.A.	Calle Méndez Álvaro, 31, 28045 Madrid
D) Sociedad Oferente	
- Inoc, S.A.	Calle Méndez Álvaro, 31, 28045 Madrid

1. SOCIEDAD AFECTADA

La Sociedad Afectada es Grupo Catalana Occidente, S.A., sociedad anónima de nacionalidad española, con domicilio social en la calle Méndez Álvaro, 31, Madrid, y con Número de

Identificación Fiscal (N.I.F.) A-08.168.064. La Sociedad Afectada consta inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en la Hoja M-659.287 y cuenta con código LEI 959800H2P9S8MS95DT42.

El capital social de Catalana Occidente asciende a 36.000.000 euros, representado por 120.000.000 de acciones ordinarias de 0,30 euros de valor nominal cada una, pertenecientes a una misma clase y serie, con idénticos derechos políticos y económicos, y totalmente suscritas y desembolsadas.

Las acciones están representadas mediante anotaciones en cuenta, cuya llevanza corresponde a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. ("**Iberclear**") y sus entidades participantes.

Las acciones de Catalana Occidente están admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid, a través del Sistema de Interconexión Bursátil ("**SIBE**" o "**Mercado Continuo**").

Catalana Occidente está controlada por Co Sociedad de Gestión y Participación, S.A. ("**CO**") y, por tanto, de conformidad con el artículo 42 del Código de Comercio, forma parte del grupo de sociedades del que CO es sociedad cabecera (el "**Grupo CO**").

Para más información sobre Catalana Occidente, véase el apartado 1.3 del Folleto.

2. SOCIEDAD OFERENTE

La Sociedad Oferente es Inoc, S.A., sociedad anónima, constituida el 23 de octubre de 1957, de nacionalidad española, con domicilio social en la calle Méndez Álvaro, 31, Madrid, y con Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) A-28.082.626. Inocsa consta inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en la Hoja M-658.999 y cuenta con código LEI 95980020140005716775.

Inocsa es una sociedad no cotizada, dedicada a las actividades propias de una entidad *holding*, que dirige y gestiona participaciones en sociedades dedicadas principalmente a la actividad de seguros y a la gestión de cartera de inversiones y que está participada y controlada de forma directa por CO, titular directo del 57,69% del capital social de Inocsa.

CO está participada por los miembros de las distintas ramas de la familia Serra, si bien ninguna persona física o jurídica controla CO, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 del Código de Comercio

Para más información sobre Inocsa y su estructura de propiedad y control, véase el apartado 1.4 del Folleto.

3. ACUERDOS SOBRE LA OFERTA Y LA SOCIEDAD AFECTADA

El 14 de enero de 2025, Inocsa y Catalana Occidente suscribieron un acuerdo de confidencialidad y colaboración. En virtud de este acuerdo, Catalana Occidente se comprometió a proporcionar a Inocsa la información necesaria a efectos de poder evaluar la formulación de

la Oferta. Además, Catalana Occidente se comprometió a permitir el acceso a su equipo directivo para que Inocsa pudiera revisar, confirmar, comprender y evaluar la planificación empresarial de Catalana Occidente, así como analizar las proyecciones e hipótesis utilizadas con el fin de valorar correctamente la compañía.

Aparte de lo anterior, no existe acuerdo o pacto alguno de ninguna naturaleza relativo a la Oferta entre, de una parte, Inocsa, las sociedades que forman el Grupo CO o los miembros de los órganos de administración, dirección o control de las anteriores y, de otra parte, Catalana Occidente, los accionistas de Catalana Occidente, cualquier titular de instrumentos financieros cuyo subyacente sea la acción de Catalana Occidente o los miembros de los órganos de administración, dirección y control de Catalana Occidente. Asimismo, no se ha reservado ninguna ventaja ni a los accionistas de Catalana Occidente ni a los miembros de los órganos de administración, dirección y control de Catalana Occidente.

Para más información sobre los acuerdos sobre la Oferta y la Sociedad Afectada, véase el apartado 1.5 del Folleto.

4. VALORES DE LA SOCIEDAD AFECTADA PERTENECIENTES A LA SOCIEDAD OFERENTE

Catalana Occidente está controlada por CO y, por tanto, forma parte del Grupo CO. Según la información pública disponible (i) Catalana Occidente dispone, indirectamente, de 1.977.283 acciones propias en autocartera, representativas de un 1,65% de su capital social total, siendo que la titularidad directa de estas acciones corresponde a Sociedad Gestión Catalana Occidente, S.A.U., cuyo accionista único es Catalana Occidente, y (ii) no existen ni en Catalana Occidente ni en sus filiales planes de incentivos en vigor que se liquiden mediante la entrega de acciones de Catalana Occidente o den derecho a recibir acciones de Catalana Occidente.

CO es titular, directa e indirectamente, de 74.441.042 acciones de Catalana Occidente, representativas del 62,03% de su capital social total y del 63,07% de sus derechos de voto (excluyendo las acciones en autocartera). En concreto, CO es titular (i) de forma directa, de 8.640 acciones de Catalana Occidente, representativas del 0,0072% de su capital social total y del 0,0073% de sus derechos de voto (excluyendo las acciones en autocartera), y (ii) de forma indirecta, del resto. Esta participación indirecta de CO en Catalana Occidente está en posesión de Inocsa (directa e indirectamente), siendo CO titular directo del 57,69% del capital social de Inocsa. A su vez, la participación de Inocsa en el capital social de Catalana Occidente se desglosa en (i) una participación directa de 44.328.842 acciones de Catalana Occidente, representativas del 36,94% de su capital social total y del 37,56% de sus derechos de voto (excluyendo las acciones en autocartera), y (ii) en una participación indirecta de 30.103.560 acciones de Catalana Occidente, representativas del 25,09% de su capital social total y del 25,51% de sus derechos de voto (excluyendo las acciones en autocartera). La participación indirecta de Inocsa en Catalana Occidente está en posesión de La Previsión 96, S.A. ("LP96"), directamente; siendo Inocsa titular directa del 72,25% del capital social de LP96.

Adicionalmente, se atribuyen a Inocsa según los criterios de cómputo del artículo 5 del Real Decreto 1066/2007 los derechos de voto de 4.653.646 acciones de Catalana Occidente,

representativas del 3,88% de su capital social total y del 3,94% de sus derechos de voto (excluyendo las acciones en autocartera), titularidad de miembros de los órganos de administración de las sociedades del Grupo CO designados por CO o sociedades del Grupo CO (incluyendo la propia Catalana Occidente y sus filiales), y sus personas y entidades estrechamente vinculadas.

En consecuencia, se atribuyen a CO los derechos de voto de un total de 79.094.688 acciones de Catalana Occidente, representativas del 65,91% de su capital social total y del 67,02% de sus derechos de voto (excluyendo las acciones en autocartera).

5. OPERACIONES CON VALORES DE LA SOCIEDAD AFECTADA

En los 12 meses anteriores a la fecha del anuncio previo de la Oferta del pasado 27 de marzo de 2025 y hasta la fecha del Folleto, ni CO, ni Inocsa, ni LP96, ni ninguna otra sociedad del Grupo CO ha adquirido acciones de Catalana Occidente. Asimismo, Catalana Occidente no ha adquirido acciones propias durante dicho periodo.

Según el leal saber y entender de Inocsa, tras haber realizado las comprobaciones oportunas, en los 12 meses anteriores a la fecha del anuncio previo de la Oferta y hasta la fecha del Folleto, 4 miembros de los órganos de administración de sociedades del Grupo CO adquirieron en 5 operaciones de compra o sucesión hereditaria un total de 24.675 acciones de Catalana Occidente representativas del 0,0206% de su capital social total. Los precios de adquisición oscilaron entre un mínimo de 37,69 euros por acción y un máximo de 37,76 euros por acción.

Para más información sobre las operaciones con acciones de la Sociedad Afectada, véase el apartado 1.7 del Folleto.

6. VALORES A LOS QUE SE DIRIGE LA OFERTA

La Oferta se dirige a la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de Catalana Occidente, salvo por las 74.441.042 acciones de titularidad (directa o indirecta) de CO, representativas del 62,03% del capital social total de Catalana Occidente, que han sido inmovilizadas. En consecuencia, la Oferta se dirige de manera efectiva a 45.558.958 acciones de Catalana Occidente, representativas del 37,97% de su capital social total.

7. CONTRAPRESTACIÓN OFRECIDA

La Oferta se formula como compraventa o, alternativamente, como un canje de acciones, sin que los accionistas de Catalana Occidente puedan optar, simultánea y conjuntamente, por ambas modalidades de aceptación.

La contraprestación consiste en (i) un pago de 49,75 euros en efectivo por cada acción de Catalana Occidente ("**Contraprestación en Efectivo**") o, alternativamente, en (ii) 1 nueva acción de clase B de nueva emisión de Inocsa (las "**Nuevas Acciones de Inocsa**") por cada 43,9446 acciones de Catalana Occidente (la "**Contraprestación en Acciones**" y, dicha ecuación de canje, la "**Ecuación de Canje**"), con base en un precio de referencia

por Nueva Acción de Inocsa de 2.186,24 euros, para un máximo de 8.000.000 de acciones de Catalana Occidente (el **"Número Máximo de Acciones de Catalana Occidente para el Canje"**), que representan aproximadamente un 6,67% del capital social de Catalana Occidente. La Contraprestación en Efectivo y la Contraprestación en Acciones serán referidas, conjuntamente, como el **"Precio de la Oferta"**.

La contraprestación inicial de la Oferta consistía en (i) un pago de 50 euros por acción; o, alternativamente, (ii) un canje de acciones consistente en 1 nueva acción de clase B de Inocsa por cada 43,8419 acciones de Catalana Occidente, con base en un precio de referencia por Nueva Acción de Inocsa de 2.192,10 euros. No obstante, Sociedad Oferente decidió ajustar la contraprestación de la Oferta, de forma que quedó establecida en los términos descritos en el párrafo anterior por (i) los ajustes por los importes brutos de los dividendos anunciados en las comunicaciones de otra información relevante publicadas por Inocsa en la página web de la CNMV el 8 de mayo de 2025, el 3 de julio de 2025 y el 26 de septiembre de 2025, en relación con los dividendos abonados por Catalana Occidente e Inocsa a sus accionistas el 8 de mayo de 2025, el 9 de julio de 2025 y el 8 de octubre de 2025; y, finalmente, (ii) el incremento del Precio de la Oferta, en 75 céntimos de euro por acción de Catalana Occidente anunciado en la comunicación de información privilegiada publicada por Inocsa en la página web de la CNMV el 21 de octubre de 2025.

Los accionistas de Catalana Occidente que acepten la Oferta mediante la Contraprestación en Acciones, deben tener en cuenta, asimismo, lo siguiente:

- Dada la Ecuación de Canje de la Contraprestación en Acciones, serán necesarias, al menos, 44 acciones de Catalana Occidente para recibir 1 Nueva Acción de Inocsa.
- Los accionistas de Catalana Occidente que acepten la Oferta mediante la Contraprestación en Acciones puede que no logren vender la totalidad de las acciones de Catalana Occidente incluidas en su declaración de aceptación y, por tanto, que conserven la titularidad de parte de ellas, a causa de las reglas de aplicación de la Ecuación de Canje establecidas en el apartado 2.2.1 del Folleto o, en su caso, de las reglas de distribución y prorrateo establecidas en el apartado 3.2 del Folleto.
- De conformidad con lo previsto en el apartado 2.2.1 del Folleto, la aplicación de la Ecuación de Canje podrá dar lugar a que el número de acciones de Catalana Occidente entregadas en canje se redondee al alza sin que la parte decimal en exceso le confiera derecho alguno a percibir cantidad en efectivo ni compensación de ninguna naturaleza.
- Las Nuevas Acciones de Inocsa que se entregarán como Contraprestación en Acciones: (i) son de clase B, por lo que llevan aparejada la prestación accesoria que se describe en el apartado 2.2.4 del Folleto; (ii) son acciones no admitidas a negociación en ningún mercado regulado, sistema multilateral de negociación o cualquier otro centro de ejecución; y (iii) están sujetas a la limitación a la libre

transmisibilidad prevista en el artículo 7 de los estatutos sociales de Inocsa, como se detalla en el apartado 2.2.4.(i) del Folleto.

- La aceptación de la Oferta en la modalidad de Contraprestación en Acciones conlleva la aplicación del Régimen de Neutralidad Fiscal descrito en el apartado 5.3.1 del Folleto, con las salvedades y limitaciones que se indican en los apartados 3.2, 3.7.(ii), 4.10 y 5.3.1 del Folleto.

Los accionistas de Catalana Occidente podrán aceptar la Oferta mediante la Contraprestación en Efectivo por la totalidad o parte de las acciones de Catalana Occidente de las que sean titulares.

Los accionistas de Catalana Occidente que acepten la Oferta mediante la Contraprestación en Acciones deberán aceptar la Oferta con la totalidad de sus acciones a cambio de la Contraprestación en Acciones, no pudiendo, por tanto, aceptar parcialmente la Oferta mediante esta modalidad de contraprestación. Las declaraciones de aceptación que opten por la Contraprestación en Acciones deberán contener la totalidad de las acciones de su titular.

A efectos aclaratorios, los accionistas de Catalana Occidente que deseen aceptar la Oferta deberán elegir una de las dos modalidades de contraprestación en su declaración de aceptación de la Oferta, sin que sea posible optar por una combinación de ambas y, para el caso de que opten por la Contraprestación en Acciones, deberán aceptar la Oferta con todas las acciones de Catalana Occidente de su titularidad, todo ello con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades ("**LIS**") para aplicar el régimen de neutralidad fiscal (el "**Régimen de Neutralidad Fiscal**" como dicho concepto se desarrolla en el Documento de Exención al que se hace referencia en el apartado 12.2 del presente documento y el apartado 5.3.1 del Folleto). En todo caso, se considerará como una sola aceptación de la Oferta las diversas que hubiese podido realizar, directa o indirectamente, la misma persona física o jurídica.

En el caso de que el número total de acciones de Catalana Occidente que vayan a ser entregadas en la liquidación de la Oferta mediante Contraprestación en Acciones supere el Número Máximo de Acciones de Catalana Occidente para el Canje, se aplicarán las reglas de distribución y prorrateo del artículo 38.1 del Real Decreto 1066/2007 como se describe en el apartado 11.2 siguiente. Las acciones de Catalana Occidente que no pudieran ser canjeadas por la Contraprestación en Acciones en aplicación de las reglas de distribución y prorrateo no se liquidarán en efectivo, sino que dichas acciones sobrantes serán conservadas por el accionista en cuestión. Estas acciones sobrantes serán objeto de compraventa forzosa si se cumplen los requisitos previstos para ello indicados en el apartado 3.7 del Folleto o, si no se cumplen, podrán ser vendidas en el marco de la orden sostenida de compra que Inocsa tiene intención de formular conforme a lo previsto en el apartado 4.10 del Folleto, siempre y cuando se cumpla la condición de aceptación mínima a la que se sujeta la Oferta.

A pesar de que la Oferta es una oferta voluntaria y, por lo tanto, no es exigible el pago de un precio que reúna los requisitos para tener la consideración de "precio equitativo" en los

términos del artículo 9 del Real Decreto 1066/2007, Inocsa considera que el Precio de la Oferta tiene dicha consideración. Para ello, la Sociedad Oferente ha aportado un informe de valoración de 22 de octubre de 2025, emitido por Deloitte Strategy, Risk & Transactions, S.L.U. ("**Deloitte**"), que aplica las reglas de valoración establecidas en el artículo 10.5 del Real Decreto 1066/2007 para justificar que el Precio de la Oferta cumple con los requisitos establecidos en el artículo 9 del mencionado Real Decreto 1066/2007 para ser considerado como precio equitativo. Inocsa, asimismo, aporta el informe de valoración para poder promover la exclusión de negociación de las acciones de Catalana Occidente tras la liquidación de la Oferta si Inocsa alcanza, a resultados de la Oferta, al menos el 75% del capital social con derecho a voto de Catalana Occidente, conforme a las reglas de cómputo previstas en el apartado 4.10 del Folleto y según lo previsto en los artículos 65 de la LMVSI y 11.d) del Real Decreto 1066/2007 (el "**Informe de Valoración de las Acciones de Catalana Occidente**").

Dentro de los métodos considerados por Deloitte en el Informe de Valoración de las Acciones de Catalana Occidente, el rango de valoración por acción de Catalana Occidente resultante del método finalmente aplicado es el siguiente:

Método aplicado	Valor por acción (euros)
Descuento de Dividendos y Descuento de Flujos de Caja	45,93 - 51,17

Por otro lado, Inocsa, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 14.2.(c) del Real Decreto 1066/2007, ha aportado un informe de valoración (el "**Informe de Valoración de las Acciones de Inocsa**") de 22 de octubre de 2025, emitido por Deloitte, a los efectos de valorar las Nuevas Acciones de Inocsa que se entregarán como Contraprestación en Acciones en el marco de la Oferta, así como para poder justificar que la Contraprestación en Acciones, en el marco del Precio de la Oferta, se encuentra dentro del rango de valores a considerar como precio equitativo de conformidad con el Informe de Valoración de las Acciones de Catalana Occidente.

Dentro de los métodos considerados por Deloitte en el Informe de Valoración de las Acciones de Inocsa, el rango de valoración por acción de Catalana Occidente resultante del método finalmente aplicado es el siguiente:

Método aplicado	Valor por acción (euros)
Suma de partes	2.022,34 - 2.249,79

Con respecto a lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto 1066/2007, se deja constancia de que:

- (i) ni Inocsa, ni CO, ni LP96, ni ninguna sociedad que conforma el Grupo CO, han adquirido o han acordado adquirir acciones de Catalana Occidente, directa o indirectamente mediante entidades controladas, en el periodo de 12 meses previos a la fecha de publicación del anuncio previo de la Oferta y hasta la fecha del Folleto;

- (ii) según el leal y saber entender de la Sociedad Oferente, tras haber realizado las comprobaciones oportunas, las únicas operaciones realizadas por los miembros de los órganos de administración y control de las sociedades que conforman el Grupo CO, en el periodo indicado del punto anterior, son las indicadas en el apartado 5 anterior;
- (iii) no existen compensaciones adicionales que hubieran sido o deban ser pagadas por Inocsa, ni existen pagos diferidos a favor de ningún accionista; y
- (iv) ni Inocsa ni ninguna de las entidades o personas indicadas en el subapartado (i) y (ii) anteriores tienen acuerdos o compromisos vigentes para adquirir acciones de Catalana Occidente.

Aparte de los ajustes en el Precio de la Oferta descritos en el apartado 7 anterior como consecuencia de los pagos de dividendos por parte de Catalana Occidente e Inocsa, en virtud del artículo 9.4.(a) del Real Decreto 1066/2007, no se ha producido ninguna otra circunstancia establecida en el artículo 9.4 del Real Decreto 1066/2007 que pudiera dar lugar a la modificación del precio equitativo. Asimismo, y en relación con el precio equitativo, Inocsa manifiesta que ni la Sociedad Oferente, ni CO, ni las sociedades de su grupo son parte de ningún acuerdo vigente relativo a la adquisición y suscripción de acciones de Catalana Occidente.

Para más información sobre la contraprestación ofrecida, véase el apartado 2.2 del Folleto.

8. CONDICIONES A LAS QUE ESTÁ SUJETA LA OFERTA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2(b) del Real Decreto 1066/2007, la Oferta está sujeta al cumplimiento de la condición de que sea aceptada por un número de acciones de Catalana Occidente que, sumadas a las 44.328.842 acciones que ya tiene de forma directa, permitan a Inocsa alcanzar la titularidad directa de, al menos, más de la mitad del total de los derechos de voto correspondientes a las acciones de Catalana Occidente al término del periodo de aceptación de la Oferta, esto es, excluyendo del número total de acciones de Catalana Occidente la autocartera que, en su caso, directa o indirectamente, mantenga en dicho momento.

A efectos del cumplimiento de la condición de aceptación mínima, en relación con los accionistas que acepten la Oferta en la modalidad de Contraprestación en Acciones, nótese que sólo serán tenidas en cuenta las acciones de Catalana Occidente que sean finalmente canjeadas en aplicación de la Ecuación de Canje y, en su caso, de las reglas de distribución y prorrateo, y por tanto Inocsa adquiera de forma efectiva.

El capital social total con derecho de voto de Catalana Occidente asciende a 118.022.717 acciones (representativas del mismo número de derechos de voto), considerando que el capital social de Catalana Occidente está representado por un total de 120.000.000 acciones (representativas del mismo número de derechos de voto) y que, Catalana Occidente dispone, indirectamente, de 1.977.283 acciones propias en autocartera. En su virtud, asumiendo que la totalidad de dichas acciones propias notificadas se mantienen en autocartera al término del

periodo de aceptación de la Oferta, la condición de aceptación mínima se entendería cumplida si la Oferta es aceptada por, al menos, 14.682.517 acciones de Catalana Occidente (representativas del 12,44% de los derechos de voto correspondientes a las acciones de Catalana Occidente), que —sumadas a las 44.328.842 acciones que Inocsa ya tiene de forma directa— representarían más de la mitad del total de los derechos de voto correspondientes a las acciones de Catalana Occidente.

Adicionalmente, al amparo de lo previsto en el artículo 13.2(c) y 13.2(d) del Real Decreto 1066/2007, la Oferta se condicionó inicialmente a la aprobación de los términos y condiciones de la Oferta por parte de la junta general de accionistas de Inocsa, así como a la aprobación, por parte de la misma, de la delegación en el consejo de administración para ejecutar la emisión de las Nuevas Acciones de Inocsa para atender la Contraprestación en Acciones.

La referida condición está ya cumplida, al haberse aprobado por la junta general de accionistas de Inocsa celebrada el 30 de abril de 2025.

Para más información sobre las condiciones de la Oferta, véanse los apartados 2.4 y 3.5 del Folleto.

9. GARANTÍAS Y FINANCIACIÓN DE LA OFERTA

9.1. Garantías de la Oferta

De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 1066/2007, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones resultantes de la Oferta, Inocsa ha presentado ante la CNMV un aval a primer requerimiento emitido por CaixaBank, S.A., por un importe agregado de 2.277.947.900 euros, con objeto de garantizar el pago máximo de la Contraprestación en Efectivo de la Oferta que puede resultar necesario para liquidar la misma. El importe del aval cubre íntegramente el pago mediante la Contraprestación en Efectivo por la totalidad de los valores a los que se dirige la Oferta.

Adicionalmente, dado que la Oferta será pagada con Nuevas Acciones de Inocsa para aquellos accionistas que escojan la Contraprestación en Acciones, los miembros del consejo de administración de Inocsa han actuado y continuarán actuando de modo no contradictorio con la decisión de formular la Oferta y de poder disponer de las Nuevas Acciones de Inocsa, tras la aprobación de su emisión por la junta general de accionistas de Inocsa celebrada el 30 de abril de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.4 del Real Decreto 1066/2007.

9.2. Fuentes de financiación de la Oferta

Habida cuenta de los ajustes por dividendos realizados y el posterior incremento del Precio de la Oferta, en caso de que la totalidad de las 45.558.958 acciones de la Sociedad Afectada a las que se dirige la Oferta acepten la misma bajo la modalidad de Contraprestación en Efectivo, Inocsa deberá desembolsar un importe en efectivo de 2.266.558.160,50 euros.

La Contraprestación en Efectivo se financiará totalmente con recursos ajenos.

El 7 de mayo de 2025, de conformidad con la Carta de Mandato, Inocsa, como prestatario, y LP96 como garante, suscribieron con CaixaBank, S.A., como entidad financiadora, avalista, *mandated lead arranger*, única entidad estructuradora (*sole bookrunner*), única entidad aseguradora y banco agente, un contrato de financiación sindicada a largo plazo sujeto a derecho común español por importe máximo de 2.277.947.900 euros (el "**Contrato de Financiación**"). En relación con lo anterior, en fecha 11 de junio de 2025, CaixaBank, S.A., como cedente, avalista y banco agente, Banco Santander, S.A., Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., Bankinter, S.A. y BNP Paribas, S.A. Sucursal en España, como cesionarios, Inocsa, como prestatario y LP96, como garante, han suscrito un contrato de cesión de posición contractual en virtud del cual, entre otros, CaixaBank, S.A. ha cedido parcialmente a favor de Banco Santander, S.A., Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., Bankinter, S.A. y BNP Paribas, S.A. Sucursal en España una participación de la financiación en su condición de Entidad Financiadora bajo el Contrato de Financiación.

Se hace constar expresamente que ni Catalana Occidente ni sus filiales asumirán o garantizarán (ni personalmente ni mediante la constitución de garantías reales o de otro tipo) el Contrato de Financiación ni está previsto que asuman obligaciones de pago de ningún importe destinado al pago de la Contraprestación en Efectivo de la Oferta y de, en su caso, el de los citados pagos en efectivo.

Inocsa tiene previsto emplear los dividendos procedentes de sus sociedades participadas para atender al servicio de la deuda del Contrato de Financiación y, con ello, amortizar la financiación y realizar el pago de intereses conforme al calendario previsto a tal efecto, pudiendo asimismo realizar amortizaciones anticipadas voluntarias con los dividendos procedentes de Catalana Occidente en la medida en que los compromisos de solvencia del Grupo Inocsa lo permitan y esté alineado con su estrategia. En caso de que los dividendos percibidos por Inocsa de sus sociedades participadas resulten insuficientes para atender los compromisos de pago derivados de la financiación antes descrita, la Sociedad Oferente valorará la refinanciación de la deuda en condiciones de mercado, o la obtención de financiación adicional con terceros que aseguren el cumplimiento íntegro y puntual de dichas obligaciones.

Para más información sobre la financiación de la Oferta y sus efectos, véanse los apartados 2.4.7 y 2.4.8 del Folleto.

10. PLANES E INTENCIONES DE LA SOCIEDAD OFERENTE EN RELACIÓN CON LA OPERACIÓN

10.1. Finalidad de la Oferta

La finalidad perseguida por Inocsa con la formulación de la Oferta es la adquisición de un número de acciones de Catalana Occidente no controladas por CO que le permita alcanzar, al menos, la mayoría del total de sus derechos de voto de forma directa y proceder a continuación a excluir a Catalana Occidente de las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid.

En primer lugar, Inocsa pretende convertirse en titular directa de, al menos, más de la mitad del total de los derechos de voto correspondientes a las acciones de Catalana Occidente para reforzar su posición de control sobre Catalana Occidente, pasando a tener una participación de control directa. Alcanzar dicho umbral permite la aplicación del Régimen de Neutralidad Fiscal a la emisión de las Nuevas Acciones de Inocsa que deban ser entregadas a los accionistas de Catalana Occidente que acepten la Oferta mediante la modalidad de Contraprestación en Acciones. Por esta razón Inocsa ha incorporado una condición de aceptación mínima a la Oferta que no puede ser objeto de renuncia.

En segundo lugar, (a) para el caso de que se cumpla la condición de aceptación mínima y (b) ello permita además la exclusión de negociación de las acciones de Catalana Occidente mediante la excepción de oferta de exclusión prevista en el artículo 65 LMVSI y el artículo 11.d) del Real Decreto 1066/2007, Inocsa pretende igualmente proceder a continuación a excluir a Catalana Occidente de las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid considerando que:

- (i) el capital flotante (*free float*) que quedaría distribuido entre el público en caso de cumplirse la condición de aceptación mínima de la Oferta impediría alcanzar los niveles de difusión accionarial adecuados para la negociación de las acciones de Catalana Occidente en las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid, presentando consecuentemente la negociación de las acciones en Bolsa un escaso volumen de contratación y de liquidez;
- (ii) la exclusión de negociación de la Sociedad Afectada simplificaría el funcionamiento y estructura de Catalana Occidente, lo que permitiría el ahorro de determinados costes en los que incurre la Sociedad Afectada como consecuencia de su condición de sociedad cotizada, tanto económicos como de administración; y
- (iii) la exclusión facilitaría la implementación de las estrategias de la Sociedad Afectada a largo plazo, evitando el impacto que genera la fluctuación de los precios de las acciones cotizadas y las expectativas a corto plazo de los mercados de capitales, así como la implementación de una estructura corporativa y toma de decisiones más simplificada y racionalizada, si bien siempre con pleno respeto al cumplimiento de la normativa aseguradora que, en su caso, le sea de aplicación.

Con el fin de maximizar las posibilidades de que Inocsa alcance la mayoría de los derechos de voto correspondientes a las acciones de Catalana Occidente de forma directa y que se cumpla así la condición de aceptación mínima, la Oferta se articula como una compraventa o, alternativamente, como un canje de acciones. Esta estructura tiene por objeto permitir que aquellos accionistas que deseen continuar participando en el negocio de Catalana Occidente puedan hacerlo indirectamente a través de su participación en la Sociedad Oferente, aceptando la Oferta mediante la Contraprestación en Acciones.

10.2. Planes estratégicos e intenciones sobre las actividades futuras y la localización de los centros de actividad de la Sociedad Afectada

Los consejeros dominicales designados por CO, en su condición de accionista de control de Catalana Occidente a través de Inocsa, en el consejo de administración de Catalana Occidente han participado en la definición de la estrategia y los planes estratégicos de Catalana Occidente y sus filiales. CO, en su condición de accionista de control de Catalana Occidente a través de Inocsa ha ratificado, mediante su voto en las diferentes reuniones de la junta general de accionistas de Catalana Occidente, su confianza en la gestión de los órganos de administración de Catalana Occidente. En ese sentido, Inocsa conoce los planes de negocio de Catalana Occidente, cuya vigencia ratifica y respecto de los cuales manifiesta que no tiene intención de apartarse, toda vez que sus intenciones para Catalana Occidente se corresponden con lo previsto en los planes de negocio de Catalana Occidente.

Por ello, Inocsa no tiene intención de realizar cambios en la estrategia de Catalana Occidente, de forma que la Sociedad Afectada siga desarrollando su actividad ordinaria a través de las principales sociedades de sus tres líneas de negocio, Occident GCO, S.A.U. de Seguros y Reaseguros, Atradius N.V. y Mémora Servicios Funerarios, S.L.U. , ni contempla ningún cambio respecto a los objetivos de desarrollo de negocio, crecimiento y/o localización de los centros de actividad en los que Catalana Occidente y sus filiales desarrollan sus negocios. En cualquier caso y como es habitual en la gestión de cualquier negocio operativo, la aparición de eventos, riesgos u oportunidades en un entorno en constante evolución podrían dar lugar a ajustes en el mismo, con el objetivo de garantizar que Catalana Occidente continúe creciendo, mejorando su rentabilidad y reforzando su posición de solvencia.

Para más información sobre los planes estratégicos e intenciones sobre las actividades futuras de la Sociedad Afectada, véase el apartado 4.2 del Folleto.

10.3. Planes estratégicos e intenciones respecto al mantenimiento de los puestos de trabajo y condiciones laborales del personal y directivos de la Sociedad Afectada

El capital humano de Catalana Occidente es su principal activo y el artífice de la consecución de sus objetivos empresariales.

Al respecto, y en línea con lo comentado en el apartado 10.2 anterior, Inocsa tiene intención de mantener los puestos de trabajo existentes tanto del personal como de los directivos y no prevé cambios materiales en sus condiciones laborales. Todo ello sin perjuicio de que, como es habitual, se pueda adaptar la fuerza laboral y directiva a las condiciones del mercado en cada momento y a la vista del entorno económico y las necesidades del negocio.

10.4. Planes relativos a la utilización o disposición de activos de la Sociedad Afectada y variaciones previstas en su endeudamiento financiero neto

Inocsa no tiene intención de llevar a cabo ninguna iniciativa que pueda resultar en una alteración significativa de la política de uso ni tiene planes que supongan la disposición de

activos de Catalana Occidente y las sociedades de su grupo. No obstante, como es habitual en la gestión de cualquier negocio puede haber alteraciones con el fin de que Catalana Occidente siga creciendo, mejorando su rentabilidad y fortaleciendo su solvencia.

Inocsa velará, desde su papel de accionista de control de la Sociedad Afectada, porque Catalana Occidente siga cumpliendo holgadamente, tal y como ha ocurrido en el pasado, con todos los requerimientos de solvencia exigidos por la normativa aseguradora vigente, en los términos que se describen en el Folleto.

10.5. Planes relativos a la emisión de valores de la Sociedad Afectada

Inocsa no tiene ningún plan o intención de promover la emisión de valores por Catalana Occidente o por sus filiales.

10.6. Política de dividendos y remuneraciones al accionista de la Sociedad Afectada

Catalana Occidente tiene una trayectoria de distribución de dividendos regular y creciente en el tiempo.

En los últimos ejercicios, con carácter general, el dividendo pagado por Catalana Occidente ha sido no sólo estable, sino también creciente año a año, con un incremento anual que ha oscilado entre el 7,5% y el 10%.

A estos efectos, en los últimos 5 ejercicios completos, los dividendos distribuidos por la Sociedad Afectada han sido los siguientes:

Ejercicio	Importe total distribuido (€)	Importe bruto por acción (€)
2020	81.510.000	0,67925
2021	107.748.000	0,8979
2022	116.568.000	0,9714
2023	126.636.000	1,0553
2024	137.592.000	1,1466

Por su parte, aunque Inocsa no tiene establecida una política de dividendos, tiene como práctica establecida repartir dividendos en la misma fecha en la que los recibe de sus sociedades filiales, en el porcentaje que considera oportuno tomando en consideración factores que incluyen, sin limitación: el resultado del ejercicio, el flujo de caja, la situación financiera, la atención al servicio de la deuda y otros factores que puedan ser considerados relevantes por el consejo de administración de Inocsa. En este sentido, ha de tenerse en cuenta que,

dada la naturaleza de la misma como entidad dedicada a las actividades propias de una entidad holding, su capacidad de distribución de dividendos a sus accionistas depende de forma primaria y, en gran medida, de los dividendos que, directamente o a través de su participación en LP96, reciba de Catalana Occidente.

Aunque Inocsa no ha tomado una decisión sobre la futura política de dividendos de Catalana Occidente, con la suscripción del Contrato de Financiación, sí ha asumido el compromiso de adoptar una política de distribución de dividendos que haga posible la devolución de la deuda financiera de Inocsa (incluyendo aquella derivada del Contrato de Financiación).

En ese sentido, Inocsa tiene intención de adaptar la futura política de dividendos de Catalana Occidente, singularmente, a la atención por Inocsa de las obligaciones del Contrato de Financiación (incluidos intereses y principal), pero sin que el nivel de reparto tradicional de dividendos realizado hasta la fecha por Inocsa se vea afectado.

En consecuencia, Inocsa prevé un incremento de los dividendos de Catalana Occidente hasta que se produzca la amortización de la financiación prevista en el Contrato de Financiación para: (i) hacer frente al calendario de amortización de la deuda, (ii) mantener la política actual de dividendos de Inocsa y, en su caso, (iii) realizar amortizaciones anticipadas de la financiación prevista en el Contrato de Financiación.

10.7. Planes relativos a los órganos de administración y dirección y control de la Sociedad Afectada

De conformidad con el apartado 10.1 anterior, en caso de que la Oferta se liquide con éxito y ello permita la exclusión de negociación de las acciones de Catalana Occidente de las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid, la intención de Inocsa es promover dicha exclusión. Como consecuencia de dicha exclusión y de la consiguiente pérdida por Catalana Occidente de la condición de sociedad cotizada, Inocsa tiene la intención de realizar cambios en la configuración y funcionamiento de los órganos de administración, dirección y control de Catalana Occidente con el fin de adecuarlos a los de las sociedades no cotizadas. No obstante, en la medida en que Catalana Occidente es sociedad cabecera de un grupo asegurador y tiene la consideración de Entidad de Interés Público, dichos cambios deberán tener en cuenta las obligaciones dispuestas en la normativa aseguradora en materia de gobierno corporativo y, en particular, las dispuestas en la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, así como en la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, al objeto de seguir cumpliendo con todos aquellos requisitos que le sean de aplicación en cada momento. Se deja constancia expresa de que, aunque Catalana Occidente dejara de tener la condición de sociedad cotizada, en tanto sea sociedad cabecera de un grupo asegurador y tenga la consideración de Entidad de Interés Público, deberá mantener, como mínimo, dos consejeros independientes. Inocsa no ha valorado promover la reducción del número actual de consejeros independientes (tres) al mínimo de dos, ni tampoco la sustitución de los actuales.

En este sentido, en tanto que Catalana Occidente mantenga su condición de Entidad de Interés Público y/ o sociedad cabecera de un grupo asegurador, deberá mantener un sistema de

gobierno que cumpla con la normativa aseguradora y, por tanto, una estructura organizativa transparente y apropiada, con una clara distribución y una adecuada separación de funciones y con un sistema eficaz para garantizar la transmisión de información, todo ello para garantizar la gestión sana y prudente de la actividad y los mecanismos eficaces de control interno del grupo. Lo anterior incluye la obligación de mantener en Catalana Occidente las siguientes funciones fundamentales: la función de gestión de riesgos, la función de verificación del cumplimiento, la función de auditoría interna y la función actuarial.

Además, dicho sistema de gobierno debe establecer mecanismos eficaces que garanticen el cumplimiento de las exigencias de aptitud y honorabilidad de las personas que dirigen de manera efectiva Catalana Occidente o desempeñan en ella las funciones fundamentales que lo integran. En este sentido, Catalana Occidente deberá mantener la Comisión de Auditoría, con la composición y funciones contempladas en el artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital, de conformidad con la disposición adicional tercera de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

Por los motivos anteriores, producida la exclusión de negociación de las acciones de Catalana Occidente, en su caso, Inocsa no prevé cambios sustanciales en los órganos de administración de la Sociedad Afectada ni en la estrategia de transparencia, rigor e independencia de los órganos de gobierno de la misma.

Se hace constar expresamente que, mientras sea Catalana Occidente una sociedad cotizada, Inocsa mantendrá la composición actual del consejo de administración de Catalana Occidente y velará para que Catalana Occidente siga cumpliendo con la legislación aplicable a las sociedades cotizadas y aseguradoras en materia de composición y funcionamiento del consejo de administración, tomando en consideración, como hasta la fecha, las recomendaciones de buen gobierno corporativo de las sociedades cotizadas emitidas por CNMV, en particular, para el nombramiento de consejeros independientes.

10.8. Previsiones relativas a los estatutos de la Sociedad Afectada

De conformidad con el apartado 10.1 anterior, en caso de que la Oferta se liquide con éxito y ello permita la exclusión de negociación de las acciones de Catalana Occidente de las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid, la intención de Inocsa es promover dicha exclusión. Como consecuencia de dicha exclusión, y en la medida en que Catalana Occidente dejaría de tener la condición de sociedad cotizada, Inocsa promoverá la adaptación de los estatutos sociales de Catalana Occidente a los que son propios de las sociedades no cotizadas, con la salvedad de los requisitos en materia de gobierno corporativo que le son exigibles a Catalana Occidente en tanto que Entidad de Interés Público y sociedad cabecera de un grupo asegurador y en línea de lo explicado en el apartado 10.1 y 10.7 anteriores.

Inocsa no promoverá la modificación de los estatutos sociales de la Sociedad Afectada antes de que se produzca, en su caso, la exclusión de negociación de las acciones de Catalana Occidente de las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid.

10.9. Intenciones respecto a la cotización de las acciones de la Sociedad Afectada y del ejercicio de venta forzosa

Inocsa ejercerá el derecho de venta forzosa de los artículos 116 de la LMVSI y 47 del Real Decreto 1066/2007 si se cumplen los umbrales establecidos para ello, lo que conllevaría la exclusión de negociación de las acciones de Catalana Occidente de las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid.

Si los umbrales establecidos en dichos artículos no se alcanzan y, por ende, no es posible el ejercicio del derecho de venta forzosa, pero se cumple la condición de aceptación mínima e Inocsa alcanza en la fecha de liquidación de la Oferta una participación mínima, directa o indirecta, del 75% del capital social con derecho a voto de Catalana Occidente, Inocsa promoverá la exclusión de negociación de Catalana Occidente acogiéndose a la excepción de oferta de exclusión previsto en el artículo 65 LMVSI y el artículo 11.d) del Real Decreto 1066/2007, para lo que deberá ser sometida a aprobación de la junta general de accionistas de Catalana Occidente a propuesta de su consejo de administración. A efectos del cumplimiento del umbral anterior, en relación con los accionistas que acepten la Oferta en la modalidad de Contraprestación en Acciones, nótese que sólo serán tenidas en cuenta las acciones de Catalana Occidente que sean finalmente canjeadas en aplicación de la Ecuación de Canje y, en su caso, de las reglas de distribución y prorrateo, y por tanto Inocsa adquiera de forma efectiva.

10.10. Intenciones relativas a la transmisión de valores de la Sociedad Afectada

Inocsa y CO no tienen intención de transmitir ninguna de las acciones de Catalana Occidente de las que son titulares, directa o indirectamente, ni de las que adquieran tras la liquidación de la Oferta. Asimismo, no existe ningún acuerdo, negociación o compromiso con terceros en este sentido.

10.11. Informaciones relativas a la propia Sociedad Oferente y a su grupo

Como consecuencia de la Oferta, CO reforzará su control sobre Catalana Occidente en el número de acciones que acepte la Oferta que, como mínimo, serán aquellas que permitan a Inocsa superar el 50% de los derechos de voto de Catalana Occidente de forma directa tras la liquidación de la misma.

Por otro lado, la financiación de la Oferta por lo que se refiere a la parte de la Contraprestación en Efectivo conllevará un incremento del endeudamiento de Inocsa y del Grupo CO a nivel consolidado en un importe máximo de 2.266.558.160,50 euros (en la medida en que la totalidad de las acciones de Catalana Occidente a las que se dirige la Oferta aceptaran la misma y optaran por la Contraprestación en Efectivo y, por tanto, se disponga de dicho importe máximo bajo el Contrato de Financiación para hacer frente al correspondiente pago), así como la asunción de compromisos y limitaciones enumerados en el apartado 2.7.1 (negative pledge, cumplimiento de ratios y otros).

En lo que al reparto de dividendos de Inocsa respecta, la Sociedad Oferente tiene intención de que el nivel de reparto tradicional de dividendos realizado hasta la fecha por Inocsa no disminuya. Se hace constar expresamente que la financiación de la Oferta no limitará ni restringirá la capacidad de Inocsa para distribuir dividendos a sus accionistas, en tanto se mantenga el cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Financiación. En ese sentido, Inocsa promoverá una política de distribución de dividendos en Catalana Occidente en línea de lo indicado en los apartados 2.4.8 y 4.7 del Folleto, esto es, de forma que le permita atender las obligaciones del Contrato de Financiación y la completa amortización de dicha financiación, pero sin que el nivel de reparto tradicional de dividendos realizado hasta la fecha por Inocsa disminuya.

Para más información sobre la propia Sociedad Oferente y su grupo, véase el apartado 4.12 del Folleto.

11. PROCEDIMIENTO DE ACEPTACIÓN Y LIQUIDACIÓN

11.1. Plazo de aceptación de la Oferta

El plazo de aceptación de la Oferta es de 30 días naturales contados a partir del día hábil bursátil siguiente a la fecha de publicación del primero de los anuncios a los que se refiere el artículo 22 del Real Decreto 1066/2007. Se tomará como fecha de publicación de los anuncios en los boletines de cotización la fecha de la sesión bursátil a la que estos se refieran.

A los efectos del cómputo del referido plazo de 30 días naturales, se incluirá tanto el día inicial como el último día del plazo. Si el primer día del plazo fuera inhábil bursátil, el plazo de aceptación se iniciaría el primer día hábil bursátil siguiente. En el caso de que el último día del plazo fuese inhábil bursátil, el plazo de aceptación se extenderá hasta el final del día hábil bursátil siguiente. El plazo de aceptación finalizará, en todo caso, a las 23:59 horas del último día del plazo de aceptación.

Inocsa podrá ampliar el plazo de aceptación de la Oferta una o más veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto 1066/2007, siempre que no se rebase el límite máximo de 70 días naturales previsto en el Real Decreto 1066/2007 y que la prórroga se comunique a la CNMV con carácter previo. La ampliación del plazo de aceptación, en su caso, deberá anunciarse en los mismos medios en que hubiera sido publicada la Oferta, al menos 3 días naturales antes del término del plazo inicial o de la correspondiente prórroga, indicándose las circunstancias que la motivan.

11.2. Reglas de distribución y prorrateo en relación con la aceptación de la Oferta en acciones de la Sociedad Afectada

En el caso de que el número total de acciones de Catalana Occidente que vayan a ser entregadas en la liquidación de la Oferta mediante Contraprestación en Acciones supere el Número Máximo de Acciones de Catalana Occidente para el Canje (esto es 8.000.000 de acciones, representativas del 6,67% del capital social total de Catalana Occidente), se

aplicarán las siguientes reglas de distribución y prorrateo del artículo 38.1 del Real Decreto 1066/2007.

A efectos aclaratorios, a la hora de determinar si las aceptaciones de la Oferta mediante Contraprestación en Acciones superan el Número Máximo de Acciones de Catalana Occidente para el Canje, sólo se tendrá en cuenta el número total de acciones de Catalana Occidente que vayan a ser entregadas en la liquidación de la Oferta mediante Contraprestación en Acciones y, por tanto, una vez aplicada la Ecuación de Canje a las declaraciones de aceptación de la Oferta que opten por la Contraprestación en Acciones conforme a lo previsto en el apartado 7 anterior.

Se deja expresa constancia de que las acciones de Catalana Occidente que no pudieran ser canjeadas por la Contraprestación en Acciones en aplicación de las reglas de distribución y prorrateo no se liquidarán en efectivo, sino que dichas acciones sobrantes serán conservadas por el accionista en cuestión. Estas acciones sobrantes serán objeto de compraventa forzosa, si se cumplen los requisitos previstos para ello, indicados en el apartado 3.7 del Folleto o, si no se cumplen, podrán ser vendidas en el marco de la orden sostenida de compra que Inocsa tiene intención de formular, conforme a lo previsto en el apartado 10.9 anterior y el apartado 4.10 del Folleto, si se cumple la condición de aceptación mínima a que está sujeta la eficacia de la Oferta.

(i) Distribución lineal

Se comenzará la distribución de Nuevas Acciones de Inocsa adjudicando a cada aceptación de acciones de Catalana Occidente (i.e., al número de acciones de Catalana Occidente que en función de cada aceptación debiera entregarse de resultas de la Ecuación de Canje) un número igual de Nuevas Acciones de Inocsa, que será el que resulte de aplicar la Ecuación de Canje al resultado de dividir el 25% del Número Máximo de Acciones de Catalana Occidente para el Canje, esto es, 2.000.000 de acciones de Catalana Occidente, entre el número total de las aceptaciones que opten por la Contraprestación en Acciones. Las aceptaciones que se hubiesen realizado por un número de acciones de Catalana Occidente que resulte, en aplicación de la Ecuación de Canje, inferior al mencionado en este párrafo se atenderán íntegramente.

(ii) Distribución del exceso

La cantidad de Nuevas Acciones de Inocsa no adjudicada según la regla anterior se distribuirá de forma proporcional al número de acciones de Catalana Occidente comprendidas en cada declaración de aceptación que opte por la Contraprestación en Acciones aplicando la Ecuación de Canje.

Las sociedades rectoras de las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid coordinarán sus actuaciones en caso de que deban aplicarse las reglas de distribución y prorrateo anteriormente señaladas, encomendándose a la Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Barcelona el desarrollo de las labores que se requieran al efecto. En todo caso, se

considerará como una sola aceptación de la Oferta las diversas que hubiese podido realizar, directa o indirectamente, la misma persona física o jurídica.

Si como consecuencia del prorrateo, el número de acciones de Catalana Occidente que correspondería canjear a cada aceptante no coincidiese con un número entero, sino con un número con decimales, dicha cifra se redondeará: (i) al alza, si el decimal equivale a la mitad o a más de la mitad de un entero (i.e. 0,5 o más); o (ii) a la baja, si el decimal equivale a menos de la mitad de un entero (i.e. menos de 0,5). No obstante, si como consecuencia del citado redondeo el número de acciones de Catalana Occidente que correspondería canjear excediese del Número Máximo de Acciones de Catalana Occidente para el Canje, no se aplicará el sistema del redondeo, sino que únicamente se considerarán números enteros de acciones a canjear, obviando los decimales.

Si como consecuencia del redondeo derivado del prorrateo o como consecuencia de considerar únicamente números enteros de acciones a canjear, el número total de Nuevas Acciones de Inocsa a entregar resultase inferior al número total de Nuevas Acciones de Inocsa que resulta de aplicar la Ecuación de Canje al Número Máximo de Acciones de Catalana Occidente para el Canje, cada una de las Nuevas Acciones de Inocsa sin adjudicar se irá asignando a uno de los aceptantes de la Contraprestación en Acciones hasta que no quede ninguna por adjudicar, empezando por aquel aceptante que tenga un mayor número de acciones de Catalana Occidente ofrecidas en la prorrata sin adjudicar, seguido por el segundo aceptante que tuviera más acciones ofrecidas en la prorrata sin adjudicar, y así sucesivamente (en caso de que dos o más aceptantes tuvieran el mismo número de acciones ofrecidas sin adjudicar por acciones de Inocsa, la asignación entre ellos se hará por orden alfabético).

Las acciones de Catalana Occidente que no pudieran ser canjeadas por la Contraprestación en Acciones en aplicación de las reglas de distribución y prorrateo no se liquidarán en efectivo, sino que dichas acciones sobrantes serán conservadas por el accionista en cuestión. El mantenimiento de estas acciones sobrantes será con carácter adicional al mantenimiento de la titularidad de las acciones de Catalana Occidente que no vayan a ser entregadas en la liquidación de la Oferta mediante Contraprestación en Acciones por resultar sobrantes en la aplicación de la Ecuación de Canje. En ese sentido, se recuerda que la aplicación de las reglas de distribución y prorrateo es posterior a la aplicación de la Ecuación de Canje a las declaraciones de aceptación de la Oferta que opten por la Contraprestación en Acciones conforme a lo previsto en el apartado 7 anterior.

11.3. Formalidades que deben cumplir los destinatarios de la Oferta para manifestar su aceptación, así como la forma y plazo en el que recibirán la contraprestación

(a) Declaraciones de aceptación de la Oferta

Las declaraciones de aceptación de la Oferta por los accionistas de Catalana Occidente, cualquiera que sea la modalidad de contraprestación por la que opten (sin que los accionistas de Catalana Occidente puedan optar, simultánea y conjuntamente, por ambas modalidades de aceptación), se realizarán de acuerdo con el procedimiento señalado en el Folleto.

Las declaraciones de aceptación de la Oferta se admitirán desde el primer día del plazo de aceptación hasta el último, ambos incluidos. Las declaraciones de aceptación de la Oferta serán revocables en cualquier momento antes del último día de dicho plazo y carecerán de validez si se someten a condición, todo ello conforme se establece en el artículo 34 del Real Decreto 1066/2007. Las declaraciones de aceptación remitidas por los destinatarios de la Oferta con posterioridad al último día del plazo de aceptación no serán válidas por lo que no se computarán en el resultado de la Oferta.

Por consiguiente, carecerán de validez las declaraciones de aceptación referidas a acciones cuyas fechas de contratación sean posteriores al último día del plazo de aceptación de la Oferta y aquellas declaraciones de aceptación remitidas por los destinatarios de la Oferta fuera del dicho plazo.

En todo caso, se entenderá como una única declaración de aceptación de la Oferta todas aquellas que formule, directa o indirectamente, la misma persona física o jurídica.

(b) Procedimiento de aceptación de la Oferta

Los accionistas de Catalana Occidente que deseen aceptar la Oferta deberán dirigirse a la entidad financiera en la que tengan depositadas sus acciones y manifestar por escrito ante esta última, ya sea de forma presencial, por medios electrónicos o por cualesquiera otros medios admitidos por las entidades depositarias: (i) su declaración de aceptación; y (ii) la modalidad de contraprestación por la que opten, esto es, Contraprestación en Efectivo o Contraprestación en Acciones, no pudiendo optar de forma combinada por ambas modalidades de contraprestación. Las declaraciones de aceptación que opten por la Contraprestación en Acciones deberán contener la totalidad de las acciones de Catalana Occidente de su titular.

En el supuesto de que la declaración de aceptación de un accionista comprenda una aceptación que sea parte mediante la Contraprestación en Acciones y parte mediante la Contraprestación en Efectivo, se entenderá que el accionista en cuestión ha aceptado íntegramente la Oferta mediante la Contraprestación en Efectivo por las acciones que hubiera incluido en la declaración de aceptación. Asimismo, en caso de que el accionista en cuestión acepte la Oferta mediante la Contraprestación en Acciones de forma parcial (esto es, no con todas las acciones de Catalana Occidente de las que fuera titular), dicha declaración de aceptación no se considerará válida y se entenderá por no hecha. Las anteriores normas se aplicarán de igual forma a los accionistas de Catalana Occidente que tengan sus acciones en dos o más cuentas de valores de entidades depositarias diferentes, ya que, como se indicaba anteriormente, se considerará como una sola aceptación de la Oferta las diversas que hubiese podido realizar la misma persona física o jurídica, por lo

que sus diferentes declaraciones de aceptación deberán conjuntamente cumplir con lo anteriormente establecido.

Asimismo, en ausencia de manifestación sobre el tipo de contraprestación por la que optan, se entenderá que el accionista de Catalana Occidente opta por recibir la Contraprestación en Efectivo.

Se entenderá que la declaración de aceptación en la que el destinatario de la Oferta haya aceptado la Contraprestación en Acciones implicará automática e irrevocablemente el consentimiento del accionista aceptante para que, una vez haya finalizado el plazo de aceptación, en la forma prevista en el Folleto, las acciones de Catalana Occidente con las que ha aceptado la Oferta y resulten canjeadas en aplicación de la Ecuación de Canje a cambio de la Contraprestación en Acciones se registren a nombre de Inocsa, permitiendo así la suscripción y desembolso de las Nuevas Acciones de Inocsa.

El derecho a recibir la Contraprestación en Acciones puede verse limitado si los accionistas de Catalana Occidente que acepten la Oferta en la modalidad de Contraprestación en Acciones deciden entregar un número de acciones de Catalana Occidente que, en total, exceda del Número Máximo de Acciones de Catalana Occidente para el Canje, según lo indicado en el apartado 11.2 anterior. En ese caso, de conformidad con el citado apartado 11.2 anterior, los accionistas de Catalana Occidente que acepten la Oferta en la modalidad de Contraprestación en Acciones conservarán la titularidad de las acciones de Catalana Occidente que no pudieran ser canjeadas en aplicación de las reglas de distribución y prorrateo por haberse superado el límite del Número Máximo de Acciones de Catalana Occidente para el Canje. Estas acciones sobrantes serán objeto de compraventa forzosa, si se cumplen los requisitos previstos para ello, indicados en el apartado 3.7 del Folleto o, si no se cumplen, podrán ser vendidas en el marco de la orden sostenida de compra que Inocsa tiene intención de formular, conforme a lo previsto en el apartado 10.9 anterior y el apartado 4.10 del Folleto, si se cumple la condición de aceptación mínima a que está sujeta la eficacia de la Oferta.

Los accionistas de Catalana Occidente que opten por la Contraprestación en Acciones conocerán el número total de Nuevas Acciones de Inocsa que se emitirán, con la publicación del resultado de la Oferta.

Toda declaración de aceptación de la Oferta mediante la Contraprestación en Efectivo deberá comprender, al menos, una acción de Catalana Occidente. Respecto de la Contraprestación en Acciones, los accionistas aceptantes deberán aceptar la Oferta con la totalidad de sus acciones (debiendo en cualquier caso ser, como mínimo, titulares de 44 acciones de Catalana Occidente, para poder aplicar la Ecuación de Canje).

Las acciones de Catalana Occidente respecto de las que se acepte la Oferta deberán comprender todos los derechos políticos y económicos, cualquiera que sea su naturaleza, que pudieran corresponder a aquellas. Las acciones deberán ser transmitidas (i) con todos los derechos económicos y políticos que les correspondan; (ii) libres de cargas y gravámenes y de derechos de terceros que limiten sus derechos políticos o económicos o

su libre transmisibilidad; y (iii) por persona legitimada para transmitir las según los asientos del correspondiente registro contable, de forma que Inocsa adquiriera la propiedad irrevocable sobre las acciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la LMVSI.

De conformidad con lo establecido en el artículo 34.2 del Real Decreto 1066/2007, durante el plazo de aceptación de la Oferta, las entidades financieras que reciban las declaraciones de aceptación de los destinatarios de la Oferta remitirán diariamente a Inocsa, a través del representante designado a estos efectos que se indica a continuación, y a las sociedades rectoras de las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid, de forma globalizada, los datos relativos al número de acciones de Catalana Occidente comprendidas en las declaraciones de aceptación presentadas por los accionistas de Catalana Occidente y la modalidad de contraprestación por la que hayan optado.

Las entidades que hubieran comunicado declaraciones globales de aceptación de destinatarios de la Oferta que, con posterioridad, revoquen sus aceptaciones, deberán presentar nuevas declaraciones globales que modifiquen y sustituyan a las anteriores.

Las declaraciones de aceptación remitidas por los destinatarios de la Oferta con posterioridad al último día del plazo de aceptación no serán válidas por lo que se rechazarán y no se computarán como aceptación ni por lo tanto en el resultado de la Oferta.

El representante de Inocsa a los efectos de las comunicaciones de dichas declaraciones de aceptación y sus datos son los siguientes:

CaixaBank, S.A.

Calle del Pintor Sorolla, 2-4, 46002 Valencia

Email: entidad.agente@caixabank.com

Inocsa y las sociedades rectoras de las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid, facilitarán a la CNMV, cuando esta lo solicite, información sobre las declaraciones de aceptación recibidas.

Una vez finalizado el plazo de aceptación y dentro del plazo establecido en la instrucción operativa emitida y publicada por las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid, las aceptaciones válidas de la Oferta, cualquiera que sea la modalidad de contraprestación por la que hayan optado los accionistas de Catalana Occidente, serán cursadas por las entidades participantes en Iberclear receptoras a las sociedades rectoras de las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid, quienes se encargarán de recoger dichas aceptaciones por escrito de forma presencial, por medios electrónicos, o por cualesquiera otros medios admitidos por las entidades depositarias y responderán, de acuerdo con sus registros de detalle, de la titularidad y tenencia de las acciones a las que se refieran las aceptaciones, así como de la inexistencia de cargas y gravámenes o derechos de terceros que limiten los derechos políticos o económicos de dichas acciones o su libre transmisibilidad.

Las aceptaciones de los titulares de acciones de Catalana Occidente, cualquiera que sea la modalidad de contraprestación por la que hayan optado, se acompañarán de la documentación suficiente para que se pueda proceder a la transmisión de las acciones y deberán incluir todos los datos identificativos exigidos por la normativa aplicable para este tipo de operaciones que, a título enunciativo y no limitativo, serán: (i) nombre completo o denominación social; (ii) domicilio; y (iii) número de identificación fiscal o, en caso de accionistas que no sean residentes en España y no tengan un número de identificación fiscal español, su número de pasaporte o identificación, nacionalidad y lugar de residencia.

En ningún caso Inocsa aceptará acciones de Catalana Occidente cuya fecha de contratación sea posterior al último día del plazo de aceptación de la Oferta ni declaraciones de aceptación remitidas por los destinatarios de la Oferta fuera de dicho plazo. Es decir, la fecha de contratación de aquellas acciones de Catalana Occidente que se ofrezcan en venta deberá haber tenido lugar no más tarde del último día del plazo de aceptación de la Oferta y las declaraciones de aceptación deberán ser remitidas por los destinatarios de la Oferta, asimismo, en dicho plazo, como máximo.

Todo lo anterior se refiere a las aceptaciones de los titulares de los valores y al papel de las entidades financieras depositarias y entidades de servicios de inversión que las reciben en primer lugar. No afecta, por tanto, a los flujos de información subsiguientes entre las entidades que las reciben, los custodios, los participantes de Iberclear y las infraestructuras del mercado para realizar los procesos necesarios para la comunicación a las sociedades rectoras de las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid del detalle de las aceptaciones que resulten de las declaraciones u órdenes de aceptación.

Según lo dispuesto en el artículo 35.2 del Real Decreto 1066/2007, la información sobre el número de aceptaciones presentadas podrá ser obtenida por los interesados durante el plazo de aceptación de la Oferta, previa solicitud e identificación completa del solicitante, bien en el domicilio de Inocsa o bien en el domicilio de CaixaBank, S.A., la entidad encargada de la intermediación, liquidación y agencia de las operaciones de adquisición de las acciones de Catalana Occidente que resulten de la Oferta descrita en el apartado 11.6 siguiente (la “**Entidad Agente**”).

Para determinar el número de Nuevas Acciones de Inocsa que deberán ponerse a disposición de los accionistas de Catalana Occidente que hayan optado por la Contraprestación en Acciones, la Entidad Agente deberá coordinar con las sociedades rectoras de las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid la entrega de la información correspondiente en relación con las declaraciones de aceptación que hayan optado por la Contraprestación en Acciones para calcular el número de Nuevas Acciones de Inocsa que deben ser entregadas a los accionistas de Catalana Occidente de conformidad con las normas de distribución descritas anteriormente.

(c) Régimen y funcionamiento de los picos en relación con la modalidad de Contraprestación en Acciones

Teniendo en cuenta el procedimiento de aplicación de la Ecuación de Canje prevista para la modalidad de Contraprestación en Acciones descrito en el apartado 7 anterior, no habrá importes remanentes (picos) que deban pagarse en efectivo a los accionistas de Catalana Occidente que acepten la Oferta en dicha modalidad.

(d) Publicación del resultado de la Oferta

De conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Real Decreto 1066/2007, transcurrido el plazo de aceptación previsto en el apartado 11.1 anterior, o el que resulte en caso de prórroga o modificación, concurrencia de ofertas competidoras o extensiones del plazo por modificación de las ofertas, y en un plazo máximo de 5 días hábiles desde dicha fecha, las sociedades rectoras de las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid comunicarán a la CNMV el número total de acciones de Catalana Occidente comprendidas en las declaraciones de aceptación presentadas distinguiendo:

- (i) aquellas que hayan optado por la Contraprestación en Efectivo; y
- (ii) aquellas que hayan optado por la Contraprestación en Acciones y hayan sido efectivamente canjeadas una vez aplicadas la Ecuación de Canje y, en caso de que el número total de acciones de Catalana Occidente comprendidas en las declaraciones de aceptación que opten por la Contraprestación en Acciones supere el Número Máximo de Acciones de Catalana Occidente para el Canje (esto es, supere los 8.000.000 de acciones), las reglas de distribución y prorrateo descritas en el apartado 11.2 anterior.

Recibida por la CNMV la información sobre el total de aceptaciones, las sociedades rectoras de las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid publicarán el resultado de la Oferta con su alcance concreto en el plazo máximo de 7 días hábiles desde la finalización del plazo de aceptación. A tal efecto, la CNMV comunicará a las sociedades rectoras de las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid, a Inocsa y a la Sociedad Afectada, el resultado de la Oferta.

Las citadas sociedades rectoras de las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid publicarán el resultado de la Oferta en los boletines de cotización en los términos y sesión que indique la CNMV. Se entenderá por fecha de publicación del resultado de la Oferta la fecha de la sesión a la que se refieran los mencionados boletines de cotización en que se publique el resultado de la Oferta.

(e) Liquidación de la Oferta en relación con la Contraprestación en Acciones

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37.2 del Real Decreto 1066/2007, al consistir una de las alternativas de contraprestación ofrecida en un canje de valores, su liquidación se producirá en la forma prevista en el Folleto y que es la indicada en este apartado.

- (i) *Entidad encargada de la liquidación y agencia en relación con la Contraprestación en Acciones*

La Entidad Agente, en virtud de un contrato de agencia suscrito con Inocsa, tramitará el canje de acciones objeto de la Oferta mediante Contraprestación en Acciones y se encargará de efectuar la liquidación por cuenta de Inocsa, correspondiéndole, entre otras, la función de calcular el número necesario de Nuevas Acciones de Inocsa a emitir de acuerdo con la Ecuación de Canje acordada para aquellos accionistas de Catalana Occidente que opten por la Contraprestación en Acciones.

(ii) Canje de acciones

Dentro de los 2 días hábiles bursátiles siguientes a la publicación del resultado de la Oferta en los boletines de cotización de las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid, la Entidad Agente promoverá la puesta a disposición de Inocsa de las acciones de Catalana Occidente que hayan aceptado la Oferta.

En este sentido, con carácter simultáneo a la publicación del resultado de la Oferta por parte de la CNMV, la Entidad Agente comunicará a Inocsa el número definitivo de Nuevas Acciones de Inocsa que sea necesario emitir como parte de la Contraprestación en Acciones, de conformidad con el apartado (iii) siguiente y teniendo en cuenta el número de acciones de Catalana Occidente que hayan aceptado la Oferta mediante la Contraprestación en Acciones y la Ecuación de Canje y, en su caso, la aplicación de las reglas de distribución y prorrateo.

(iii) Ejecución del aumento de capital no dinerario de Inocsa y expedición de los títulos nominativos representativos de las Nuevas Acciones de Inocsa

Con posterioridad a la liquidación de la Oferta para aquellos accionistas de Catalana Occidente que hubieran solicitado la Contraprestación en Efectivo y no más tarde del día hábil siguiente a la recepción por parte de Inocsa de la comunicación emitida por la Entidad Agente en la que consten el número de Nuevas Acciones de Inocsa que sea necesario emitir como parte de la Contraprestación en Acciones, teniendo en cuenta el número de acciones de Catalana Occidente que hayan aceptado la Oferta, el consejo de administración de Inocsa aprobará la ejecución del correspondiente aumento de capital a suscribir con aportaciones no dinerarias (consistentes en las acciones de Catalana Occidente que hayan aceptado la Oferta mediante la modalidad de Contraprestación en Acciones y vayan a ser canjeadas conforme al procedimiento establecido en el apartado (ii) anterior), mediante la emisión del número exacto de Nuevas Acciones de Inocsa necesarias para atender las citadas aceptaciones de la Oferta en atención a la Ecuación de Canje. Asimismo, corresponderá al consejo de administración de Inocsa la expedición de los títulos nominativos de las Nuevas Acciones de Inocsa a entregar a los accionistas de Catalana Occidente que hayan aceptado la Oferta bajo la modalidad de Contraprestación en Acciones y así lo soliciten expresamente.

Inocsa comunicará en el mismo día a la CNMV, mediante una comunicación de información privilegiada o de otra información relevante, el acuerdo de ejecución del aumento de capital, que será objeto de elevación a público y presentación para su

inscripción en el Registro Mercantil de Madrid no más tarde del día hábil bursátil siguiente a la fecha de ejecución del aumento de capital.

(iv) Inscripción en el Registro Mercantil de Madrid del aumento de capital de Inocsa

Una vez formalizada la correspondiente escritura de aumento de capital se procederá a anotar las Nuevas Acciones de Inocsa en el libro registro de acciones nominativas de Inocsa a nombre de los accionistas de Catalana Occidente aceptantes de la Oferta mediante la modalidad de Contraprestación en Acciones que correspondan y se expedirán a su favor los correspondientes títulos nominativos representativos de las Nuevas Acciones de Inocsa, entregándose estos a aquellos que así lo soliciten expresamente. A los efectos oportunos, se presentará en Iberclear un testimonio notarial de la escritura pública de aumento de capital de Inocsa, junto con un certificado del libro registro de acciones nominativas de Inocsa.

El efectivo cambio de titularidad a favor de Inocsa de las acciones de Catalana Occidente se producirá con carácter simultáneo a la anotación de las Nuevas Acciones de Inocsa a nombre de los accionistas de Catalana Occidente aceptantes de la Oferta bajo la modalidad de Contraprestación en Acciones en el libro registro de acciones nominativas de Inocsa. Esta fecha se considerará como fecha de canje de las acciones de Catalana Occidente por las Nuevas Acciones de Inocsa. Inocsa comunicará a la CNMV por medio de una comunicación de otra información relevante esta liquidación de la Oferta en su modalidad de Contraprestación en Acciones.

Producida la inscripción del aumento de capital en el Registro Mercantil de Madrid, se presentará en Iberclear un nuevo testimonio notarial de la escritura pública de aumento de capital de Inocsa, que contendrá el cajetín de su inscripción en el Registro Mercantil de Madrid.

(f) Intervención y liquidación de la Oferta en relación con la Contraprestación en Efectivo

La adquisición de las acciones objeto de la Oferta mediante Contraprestación en Efectivo se intermediará y liquidará por la Entidad Agente, en su condición de miembro de las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid y entidad participante en Iberclear, por cuenta del Oferente.

La liquidación y el pago la Contraprestación en Efectivo será realizado de conformidad con lo previsto en el artículo 37 del Real Decreto 1066/2007 y siguiendo el procedimiento establecido para ello por Iberclear, considerándose como fecha de contratación de la correspondiente operación bursátil, la de la sesión a la que se refieran los boletines de cotización de las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid que publiquen el resultado de la Oferta.

11.4. Gastos de aceptación y liquidación de la Oferta

Todos los gastos derivados de la ampliación de capital de Inocsa serán por cuenta de Inocsa.

Los titulares de las acciones de Catalana Occidente que acepten la Oferta a través de la Entidad Agente no soportarán los gastos de corretaje derivados de la intervención de un miembro del mercado en la compraventa, ni de los cánones de liquidación de Iberclear, ni los de contratación de las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid, que serán satisfechos por Inocsa.

En el supuesto de que intervengan por cuenta del accionista aceptante otros miembros del mercado distintos de la Entidad Agente, los gastos de corretaje y demás gastos de la parte vendedora en la operación, entre los que se incluyen los cánones de liquidación de Iberclear y los de contratación de las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid, serán a cargo del accionista aceptante.

Los gastos en los que incurra Inocsa para la adquisición de las acciones de Catalana Occidente y su liquidación serán satisfechos por la Sociedad Oferente.

Inocsa no se hará cargo, en ningún caso, de las eventuales comisiones y gastos que las entidades depositarias y administradoras de las acciones de Catalana Occidente carguen a sus clientes por la tramitación de órdenes derivadas de la aceptación de la Oferta y el mantenimiento de los saldos.

De conformidad con el artículo 33.5 del Real Decreto 1066/2007, en caso de desistimiento de la Oferta o de cualquier otra causa que la deje sin efecto, devendrán ineficaces las aceptaciones que se hubieran presentado, corriendo a cargo de Inocsa los gastos ocasionados a los accionistas de Catalana Occidente por la aceptación. Asimismo, de acuerdo con el artículo 39.1 del Real Decreto 1066/2007, en caso de resultado negativo de la Oferta, las entidades o personas que hubieran recibido aceptaciones por cuenta de Inocsa estarán obligadas a la devolución de los documentos acreditativos de la titularidad de los valores que les hubieran sido entregados por los accionistas aceptantes. Todos los gastos de la devolución serán por cuenta de Inocsa.

Cualesquiera otros gastos distintos de los anteriormente reseñados serán asumidos por quien incurra en ellos.

11.5. Plazos para la renuncia a la condición de aceptación mínima a la que está sujeta la eficacia de la Oferta

Según se ha indicado anteriormente, Inocsa se compromete a no renunciar a la condición de aceptación mínima referida en el apartado 8 anterior.

11.6. Designación de las entidades o intermediarios financieros que actúen por cuenta de la Sociedad Oferente en el procedimiento de aceptación y liquidación de la Oferta

Inocsa ha designado a CaixaBank, S.A., con domicilio social en Calle Pintor Sorolla número 2-4, Valencia (46002), y N.I.F. número A-08663619, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al tomo 10.370, folio 1, hoja V-178351, como entidad encargada de la intermediación y liquidación de las operaciones de adquisición y canje de las acciones de Catalana Occidente que resulten de la Oferta.

Asimismo, CaixaBank, S.A. será la entidad encargada de la intervención y liquidación, en su caso, de las operaciones de compraventa forzosa, en los términos que se describen en el apartado 3.7 del Folleto.

12. AUTORIZACIONES

12.1. Autorizaciones en materia de competencia

Teniendo en consideración que CO continuará teniendo el control de la Sociedad Afectada a través de Inocsa, la adquisición derivada de la Oferta no requiere autorización (o no oposición) ni notificación alguna a la Comisión Europea de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas, ni a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) de acuerdo con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, ni a ninguna otra jurisdicción.

12.2. Otras autorizaciones administrativas

Inocsa considera que no tiene obligación de notificar a ninguna autoridad española o extranjera con carácter previo, ni de obtener autorización o declaración de no oposición de ninguna otra autoridad administrativa española o extranjera distinta de la CNMV para llevar a cabo la Oferta y su liquidación.

No obstante lo anterior, se ha notificado a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones el eventual incremento por parte de Newsercal, S.L. y D. Hugo Serra Calderón de su participación indirecta en Catalana Occidente, Occident GCO, S.A.U. de Seguros y Reaseguros y Atradius Crédito y Caución, S.A. de Seguros y Reaseguros que se produciría bajo determinados escenarios de aceptación de la Oferta.

Inocsa no emitirá ningún folleto a los efectos del del Reglamento 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017 (el "**Reglamento de Folletos**") en relación con las Nuevas Acciones de Inocsa que debe emitir para atender a la Contraprestación en Acciones de la Oferta, dado que Inocsa ha optado por acogerse a la exención para las ofertas de canje establecida en el artículo 1, apartado 4.f) del Reglamento de Folletos. A los efectos de que Inocsa pueda acogerse a la referida exención, Inocsa ha publicado de forma separada en su página web (www.grupoinocsa.com) un documento de exención (el "**Documento de Exención**") de conformidad con los requisitos del Reglamento Delegado 2021/528, de 16 de diciembre de 2020 (el "**Reglamento Delegado 2021/528**").

En concreto, el Documento de Exención se ha elaborado por la Sociedad Oferente de conformidad con lo previsto en el Anexo II del Reglamento Delegado 2021/528. El Documento de Exención no constituye un folleto a los efectos del Reglamento de Folletos y se deja expresa constancia de que, con arreglo al artículo 1, apartado 6 bis, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1129, ha sido aprobado por la CNMV.

La Sociedad Oferente ha dado a conocer la publicación del Documento de Exención mediante una comunicación de otra información relevante dirigida a la CNMV, para su publicación en su página web (www.cnmv.es), en la que consta un enlace a la página web de Inocsa que contiene dicho Documento de Exención. La publicación del Documento de Exención por la Sociedad Oferente se ha realizado al tiempo de la autorización de la Oferta por parte de la CNMV.

Para más información respecto de las autorizaciones administrativas y el Documento de Exención, véase el apartado 5.2 y 5.3 del Folleto.

13. RESTRICCIÓN TERRITORIAL

La Oferta se realiza únicamente en el mercado español y se dirige a todos los accionistas que resulten ser titulares de acciones de Catalana Occidente (distintas de aquellas de titularidad, directa o indirecta, de CO), con independencia de su nacionalidad o lugar de residencia. El Folleto y su contenido no constituyen una extensión de la Oferta a ninguna jurisdicción donde la formulación de la Oferta pudiera exigir la distribución o registro de documentación adicional al Folleto.

La Oferta no se realiza en o hacia, y no es susceptible de ser aceptada en o desde, Canadá, Australia, Nueva Zelanda, la República de Sudáfrica o Japón y el Folleto y todos los demás documentos relativos a la Oferta no constituyen o forman parte de ninguna oferta o solicitud de compra o suscripción de valores en los Estados Unidos de América o en cualquier otra jurisdicción restringida. En particular, la Oferta no se formula, ni directa ni indirectamente, en los Estados Unidos de América, ya sea por correo o por cualquier otro medio o instrumento (incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, por fax, teléfono o internet) interestatal, o a través de medios de las bolsas de valores de los Estados Unidos de América. Por lo tanto, el Folleto no será distribuido por ningún medio en los Estados Unidos de América.

Se informa a aquellos accionistas de Catalana Occidente que residan fuera de España y decidan aceptar la Oferta, que ésta puede encontrarse sujeta a restricciones legales y reglamentarias distintas de aquéllas contempladas en la propia legislación española. En este sentido, será exclusiva responsabilidad de aquellos accionistas residentes en el extranjero que decidan aceptar la Oferta el cumplimiento de dichas normas y, por tanto, la propia verificación, aplicabilidad e implicación de éstas.

En Sant Cugat del Vallès (Barcelona), a [●] de [●] de 2025.

En representación de Inoc, S.A., como Sociedad Oferente

D. Francisco José Arregui Laborda
Consejero y apoderado